



Resolución de Coordinación Ejecutiva

N° 12-2020-MINAM/VMDERN/PNCB

Lima, 17 de abril de 2020.

VISTO, el Informe N° 168-2020-MINAM/VMDERN/PNCB/UT/AGI del Área de Gestión de Incentivos para la Conservación de Bosques y el Informe N° 79-2020-MINAM/VMDERN/PNCB/UA/AAJ del Área de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú establecen que todos tienen derecho a la protección de su salud, del medio familiar y de la comunidad, y que el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, el artículo 44 de la Carta Magna señala que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, asimismo, en el numeral 1 del artículo 137 del referido texto, se establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar por plazo determinado en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, el Estado de Emergencia, entre otros, en caso de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación; pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio;

Que, la Organización Mundial de la Salud ha calificado, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote del COVID-19 como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, el Ministerio de Salud ha declarado la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por los Decretos Supremos N°s 045 y 046- 2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, siendo prorrogado dicho plazo por los Decretos Supremos N°s 051 y 064- 2020-PCM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2010-MINAM, se crea el Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático, en el ámbito del Ministerio del Ambiente y mediante Decreto Supremo N° 003-2020-MINAM se amplía su vigencia;



*“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la universalización de la salud”*

Que, mediante Resolución Ministerial N° 135-2019-MINAM se aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático, como el documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura funcional del Programa;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 035-2018-MINAM/VMDERN/PNCB, se aprueba la Directiva N° 003-2018-MINAM/VMDERN/PNCB “Directiva para la Implementación del Mecanismo de Transferencias Directas Condicionadas (TDC) para la Conservación de Bosques Comunitarios”. Mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 038-2018-MINAM/VMDERN/PNCB de fecha 17.12.2018 y Resolución de Coordinación Ejecutiva N° 018-2019-MINAM/VMDERN/PNCB de fecha 20.12.2019, se realizaron modificaciones a la referida Directiva;

Que, en la Décima Segunda Disposición Complementaria Final y Transitoria de la Directiva N° 003-2018-MINAM/VMDERN/PNCB señala: *Si hubiera actualización o modificación del Plan de Gestión del Incentivo (o Plan de Inversión), las actividades deberán haber sido acordadas previamente entre la comunidad y el PNCB, contar con la conformidad de la comunidad expresado en acta de asamblea y validado por el AGI;*

Que, mediante el Informe N° 168-2020-MINAM/VMDERN/PNCB/UT/AGI, el Área de Gestión de Incentivos para la Conservación de Bosques señala que en el actual Estado de Emergencia existen necesidades en las Comunidades Socias, por lo que se requiere modificar sus Planes de Gestión de Incentivos o Planes de Inversión. Por ello, sugiere que se exceptúe del requisito formal de solicitar el Acta de la Asamblea de la Comunidad;

Que, mediante Informe N° 79-2020-MINAM/VMDERN/PNCB/UA/AAJ, el Área de Asesoría Jurídica, señala que lo solicitado por el Área de Gestión de Incentivos para la Conservación de Bosques resulta legalmente viable, toda vez que el Poder Ejecutivo ha establecido medidas de aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, restringiendo el ejercicio del derecho constitucional a la libertad de reunión, entre otros, por lo que no es posible que los miembros de las Comunidades se reúnan en Asamblea para validar acuerdos. Asimismo, existen diversos pronunciamientos de las organizaciones indígenas nacionales en que han informado la restricción de entrada y salida en el territorio de las Comunidades Nativas y Campesivas por riesgo de contagio del COVID -19;

Que, en el marco de los dispositivos legales citados en los considerandos precedentes y conforme a la opinión técnica y legal, resulta necesario aprobar la medida excepcional solicitada;

Que, de conformidad con el literal d) del numeral 2.2.1. del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático, señala que la Coordinación Ejecutiva es la autoridad máxima de la Entidad y ejerce la dirección técnica y administrativa;

Con el visado del Jefe de la Unidad Técnica, el Jefe de la Unidad Administrativa, la Jefa de el Área de Gestión de Incentivos para la Conservación del Bosque y, de la Jefa del Área de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y modificatorias que declara en Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, el Decreto Supremo N° 008-2010-MINAM, que crea el Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático, el Decreto Supremo N° 003-2020-MINAM que amplía su



*“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la universalización de la salud”*

vigencia y con las atribuciones conferidas por el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático, aprobado por Resolución Ministerial N° 135-2019-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Exceptuar la presentación del Acta de Asamblea para la modificación de los Planes de Gestión de Incentivos o Planes de Inversión, en tanto dure el estado de emergencia establecido en el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y modificatorias y exista la prohibición de ingreso y salida a las Comunidades Socias por riesgo de contagio e del COVID -19.

Artículo 2°.- Autorizar que la Unidad Técnica establezca el protocolo que tenga por objetivo evidenciar que el representante legal de la Comunidad Socia, con facultades vigentes, aprueba el cambio excepcional de los Planes de Gestión de Incentivos o Planes de Inversión, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1 del presente acto resolutivo.

Artículo 3°.- Disponer que las Comunidades Socias envíen al Área Zonal del Programa, el Acta de la Junta Directiva que apruebe la modificación excepcional de los Planes de Gestión de Incentivos o Planes de Inversión, cuando se habilite el ingreso y salida de las Comunidades Socias.

Artículo 4°.- Encargar que la Unidad Administrativa realice las gestiones con SUNARP con el objetivo de verificar las facultades vigentes de los representantes legales de la Comunidad Socias.

Artículo 5°.- Disponer que la Unidad Técnica y Unidad Administrativa, en el marco de sus competencias, informen mensualmente las acciones realizadas en virtud de lo dispuesto en el presente acto resolutivo.

Artículo 6°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático.

Regístrese, comuníquese y publíquese.